

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Albalat dels Sorells

*2024/08993 Anuncio del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells sobre la aprobación definitiva del reglamento de la Comisión de Igualdad.*

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento municipal de organización y funcionamiento de la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells de fecha 27/03/2024, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Albalat dels Sorells, a 21 de junio de 2024. —El alcalde presidente, Nicolau Josep Claramunt Ruiz.





## PREÁMBULO

Es patente que la promoción del principio de igualdad de mujeres y hombres es una responsabilidad de todas las administraciones públicas. La defensa de este principio no solo tiene que ir en línea con la ciudadanía, sino con la propia plantilla del ayuntamiento, motivo por el cual se desarrollan los planes internos de igualdad como herramientas de corrección de posibles desequilibrios de género y mejoras de las condiciones de trabajo de mujeres y hombres de las administraciones públicas locales.

Muchas son las normas que regulan esta materia. La Constitución Española de 1978 recogida en el artículo 14 el principio de no discriminación por razón de sexo y en el artículo 9.2 la realización de acciones positivas, principios que se refuerzan con la elaboración de varias leyes tanto a nivel estatal como la Ley 3/2007, de 22 de marzo de igualdad efectiva de mujeres y hombres como nivel autonómico con la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, por la Igualdad entre mujeres y hombres.

Además, es al Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público donde en su disposición adicional séptima se establece la obligatoriedad de las administraciones públicas de elaborar planes de igualdad, planes que se estructuran con los Real Decretos 901/2020, de 13 de octubre, por el cual se regulan los planes de igualdad y su registro y 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

La elaboración de planes de igualdad que versan sobre la realidad de las plantillas de los ayuntamientos está asociado a la creación de una comisión de igualdad, por lo cual el objetivo del siguiente reglamento es regular los aspectos necesarios para el funcionamiento de la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells según la normativa vigente.

---

**Ajuntament d' Albalat dels Sorells**  
Plaça del Castell, 2, Albalat dels Sorells. 46135 (València).  
Tel. 961490091. Fax: 961494636





## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1.- Objeto del Reglamento y naturaleza y régimen jurídico de la Comisión de Igualdad.**

1. Este Reglamento tiene como objetivo regular la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, y establecer los procedimientos relativos para su correcto funcionamiento.
2. La Comisión de Igualdad se constituye como un órgano colegiado y representativo de las diferentes partes que componen el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, de carácter valorativo y consultivo.
3. La Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells se regirá por las disposiciones contenidas al presente Reglamento, y según dispone la Ley 3/2007, de 22 de marzo y el Capítulo II, Sección Tercera, del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a cualquier persona física o jurídica que forme parte de la Comisión de Igualdad.

## CAPÍTULO II. FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD

### **Artículo 3.- Funciones de la Comisión de Igualdad.**

1. El objetivo de la Comisión de Igualdad es velar por la implantación del principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en cualquier procedimiento, comunicación, actuación o reglamentación que se desarrolle en el marco de actuaciones del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells.
2. Las funciones de la Comisión de Igualdad serán las siguientes:





- 1) Asegurarse de la correcta elaboración de los planes internos y municipales de igualdad y aprobarlos.
  - 2) Velar para que el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells cumpla el principio de igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres.
  - 3) Atender las consultas o dudas planteadas por la plantilla del ayuntamiento referentes al Plan Interno de Igualdad.
  - 4) Impulsar la difusión del Plan Interno de Igualdad dentro de la organización y promover su implementación.
  - 5) Proporcionar información cuando sea solicitada por la plantilla del ayuntamiento siempre que tenga como objeto, la implementación de alguna de las acciones contenidas en el Plan de Igualdad vigente.
  - 6) Trabajar y colaborar con la estructura política, administrativa y sindical del ayuntamiento para la aplicación del Plan de Igualdad.
  - 7) Evaluar los informes anuales y estructurar las necesidades y actuaciones de cada año de vigencia del plan.
  - 8) Cuantas otras funciones se le atribuyan a la Comisión por consenso o le sean encomendadas siempre que estén orientadas a promover la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.
3. Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión podrá solicitar de los servicios del ayuntamiento datos, informes y documentos, especificando el asunto por el cual los solicita. Se facilitará la información con el cumplimiento de la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal y deberán de tramitarse mediante la Presidencia después de haberse acordado en el seno de la Comisión.

#### **Artículo 4.- Normas de funcionamiento.**

1. La Comisión de Igualdad se reunirá al menos, una vez al año para evaluar y estudiar los informes de evaluación del Plan Interno de Igualdad. Podrá reunirse de manera extraordinaria a propuesta de la Presidencia o a solicitud de un tercio del total de las personas que la componen.





2. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de 5 días hábiles, con determinación de los puntos a tratar en el orden del día. Se remitirán a todas las personas miembro del Pleno de la Comisión. Las convocatorias extraordinarias tendrán un plazo de 2 días hábiles.
3. Las iniciativas y propuestas que se presentan en el Pleno de la Comisión para su estudio y deliberación, deberán de presentarse por escrito al menos con 5 días de antelación de la creación de la convocatoria.
4. El orden del día contendrá todos los puntos a tratar en la convocatoria con la opción de establecer un punto otras cuestiones que tratarán posibles temas que aparezcan en la realización de la sesión y necesariamente tendrán que tener relación con las cuestiones tratadas.
5. Los acuerdos se adoptarán, con mayoría simple de las personas presentes y en caso de empate, determinará el voto de calidad por parte de la Presidencia. En caso de ausencia en alguna de las partes, produciendo una situación no paritaria de ambas partes, el voto será ponderado.

### **CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN**

#### **Artículo 5.-Composición.**

1. La Comisión estará compuesta de forma paritaria y buscará el equilibrio de mujeres y hombres, por:
  - a) Personas representantes del equipo de gobierno del ayuntamiento.
  - b) Personas representantes de los sindicatos en proporción a la representatividad de cada sindicato en el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells con voz y voto.
  - c) Secretaría de la comisión con voz pero no voto.
  - d) Otras personas interesadas técnicas con voz pero no voto.
2. Podrá asistir personal asesor externo experto en la materia para apoyar en la elaboración de ciertas cuestiones de complejidad técnica y dispondrá de voz pero no de voto.
3. Podrá asistir personal técnico del ayuntamiento y dispondrán de voz pero no de voto.
4. Podrá asistir personal de la mancomunidad y dispondrán de voz pero no de voto.





5. La designación, revocación y sustitución de representantes de cada una de las partes será libre, justificada y motivada a la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells.

#### **Artículo 6.- Causas de revocación o inadmisión de la condición de miembro.**

Serán causas de revocación de la condición de miembro o inadmisión de la misma las siguientes.

1. Haber sido condenadas por sentencia judicial o procedimiento extrajudicial en casos de acoso o discriminación.
2. Haber sido expedientadas o sancionadas por el anterior motivo.
3. Tener reiteradas faltas de respeto, comentarios sexistas, machistas o discriminatorios en las sesiones de la Comisión.
4. No disponer, de forma injustificada, la información solicitada por alguna de las partes miembros de la Comisión.
5. Ir en contra de algunos de los principios, funciones o derechos recogidos en el mismo reglamento.
6. Obstaculizar las actuaciones o acuerdos de la Comisión de forma injustificada y reiterada.

#### **Artículo 7.- Derechos y deberes de las personas miembros de la Comisión.**

1. Los derechos de las personas que componen la Comisión serán los siguientes:
  - a) Recibir con la debida antelación la convocatoria a las reuniones con el correspondiente orden del día.
  - b) Participar en los debates con voz y voto.
  - c) Poder formular ruegos y preguntas.
  - d) Poder solicitar información necesaria para cumplir sus funciones.
2. Los deberes, serán los siguientes:
  - a) Ejercicio de sus funciones que se derivan de las sesiones de la Comisión.
  - b) Respeto de los principios mencionados en el siguiente Reglamento que regirá el desarrollo de su actividad.
  - c) Mantener debidamente informado al colectivo que representan.





- d) La asistencia y participación activa en las reuniones.
- e) Es deber de las personas que componen el pleno de la comisión, en caso de no poder asistir, designar a una persona que asista en sustitución después de haber recibido la convocatoria de la comisión. La comunicación se realizará a quién convoque la comisión.

#### **Artículo 8.- Órganos de gobierno.**

1. Los órganos de gobierno de la Comisión serán el Pleno de la Comisión y la Presidencia.
2. El Pleno de la Comisión será el órgano superior de deliberación y decisión de la Comisión, integrado por todas las personas miembro de la misma. Sus funciones serán:
  - a) Conocer el proceso de ejecución del Plan Interno de Igualdad del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells y aprobarlo.
  - b) Evaluar los informes anuales y proponer actuaciones a desarrollar el próximo año teniendo en cuenta las conclusiones de los informes.
  - c) Aprobar la constitución por mayoría cualificada de tres cuartos de la Comisión Comisiones y Grupos de Trabajo para el estudio y ejecución de las acciones del Plan de Igualdad en caso de que se considere necesario.
3. La presidencia tendrá las funciones recogidas en el artículo 9 del presente Reglamento.

#### **Artículo 9.-Presidencia.**

1. El/la presidente/a de la Comisión será la persona que ostenta la concejalía de igualdad del ayuntamiento.
2. Las funciones de la Presidencia de la Comisión son:
  - a) Ostentar la presidencia.
  - b) Convocar las sesiones y el orden del día.
  - c) Presidir y dirigir las reuniones.
  - d) Revisar las actas y los acuerdos de la Comisión.
  - e) Resolver empates con el voto de calidad.





**Artículo 10.-Secretaría.**

Quien ostente la función de secretaria de la comisión será designada por la comisión y se le asignan las funciones contenidas en el artículo 16 y 19.4 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 11.-Vocalías.**

1. Las personas que ostentan las vocalías serán las mencionadas en el punto 1 apartados a) y b) del artículo 5 del presente reglamento y tendrán voz y voto.
2. Las funciones de las vocalías serán las que constan en el artículo 3 del presente reglamento.

**CAPÍTULO IV. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

**Arte. 12.-Aprobación del Reglamento Interno y entrada en vigor.**

La aprobación definitiva del presente reglamento por el Pleno del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells y la posterior publicación al BOP, produce la entrada en vigor del mismo tal como establece el artículo 15.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Arte. 13.-Modificación del Reglamento.**

Para modificar el reglamento, la propuesta de modificación se propondrá por la mayoría simple del pleno de la comisión, y deberá de ser aprobada la modificación por el procedimiento con el cual se aprueba el presente reglamento.

